

EXPEDIENTE: 1525/INFOEM/IP/RR/10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, correspondiente al veinte de enero de dos mil once.

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión con número de expediente **1525/INFOEM/IP/RR/10**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

1. xxxxxxx xxxxxxx xxxxxxx el quince de octubre del dos mil diez presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00036/IFR/IP/A/2010, en la que solicitó:

*“...AL RESPECTO SOLICITO LA DEBIDA INFORMACION SOBRE:
PRIMERO.- QUE PRINCIPIO REGISTRAL LE CORRESPONDERIA A LA ESCRITURA DE FECHA 23 DE ENERO DE 1993 QUE POSEO PARA SU DEBIDA INSCRIPCION EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL; DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULOS DEBO DE PRESENTAR, PARA LA INSCRIPCION AL SISTEMA REGISTRAL; ULO 9 CAPITULO TERCERO DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO.*

***SEGUNDO.-** QUE MAS DOCUMENTOS DEBO PRESENTAR, PARA LA INSCRIPCION AL SISTEMA REGISTRAL; TODA VEZ QUE SE CUENTA CON LA ESCRITURA PUBLICA AUTORIZADA NUMERO 11,940 EXPEDIDA POR EL NOTARIO PUBLICO EFREN PATIÑO NAVARRETE, Y CUMPLO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO CUARTO; CAPÍTULO PRIMERO; DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO, ARTÍCULOS 40, 42, FRACCIONES I, II, III, IV, INCISOS b) c) d).*

***TERCERO.-** EL ARTICULO 45 SEÑALA QUE CUANDO SE TRATE DEL REGISTRO DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA TRASMISION DE LA PROPIEDAD, MODIFICACION, GRAVAMENES, LIMITACIONES Y DEMAS ACTOS JURIDICOS*

EXPEDIENTE: 1525/INFOEM/IP/RR/10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

RELACIONADOS CON ELLA, SOLO SE PROCEDERA A LA INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN CUANDO EL BIEN O EL DERECHO ESTE INSCRITO A NOMBRE DEL TITULAR REGISTRAL, SITUACIÓN QUE SE CUMPLE.

CUARTO.- *ME INFORME DE LA LIQUIDACIÓN DE DERECHOS, QUE DEBO DE REALIZAR POR LA INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE LA ESCRITURA DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL NOTARIO PÚBLICO PRESENTADA.”*

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. El **SUJETO OBLIGADO** en fecha cuatro de noviembre del dos mil diez, dio respuesta a la referida solicitud por vía electrónica.
3. Inconforme con la citada respuesta, el veintitrés de noviembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01525/INFOEM/IP/RR/A/2010**.
4. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe justificado en tiempo y forma.
5. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia se turnó a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

I. Previo a analizar las cuestiones procesales y de fondo del presente caso, y ante la formulación del requerimiento hecho por **EL RECURRENTE**, éste órgano autónomo estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente resolución se deseche por no ser competencia de este Instituto.

EXPEDIENTE: 1525/INFOEM/IP/RR/10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

De lo anterior se advierte que existe diferencia entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información toda vez que en la primera se **expresa necesidad de conocer definiciones o conceptos, o bien formas de actuar** y en la segunda no únicamente se solicita información sino que **se permita acceso a los documentos por tal motivo**. Y en relación a los numerales antes señalados son preguntas formuladas por **EL RECURRENTE** que deben entenderse como derecho de petición.

Consecuentemente, la solicitud queda fuera del ámbito de competencia del Instituto en cuanto a que se constituye como un órgano que resuelve recursos de revisión en materia de acceso a documentos.

Si bien el Instituto es competente para resolver los recursos de revisión, lo es en tanto que la base de dichos medios de impugnación es el derecho de acceso a la información. Que por lo visto, la solicitud antes señalada no forma parte de dicha prerrogativa, sino que se trata de un derecho diferente del que no es competente el instituto por la vía del recurso de revisión: el derecho de petición.

Pero eso no significa que **EL SUJETO OBLIGADO** desatienda tal requerimiento como autoridad en términos del artículo 8º de la Constitución General de la República, y en vista de ello emitió respuesta a tal petición, pues como se señala en dicho dispositivo constitucional la respuesta al derecho de petición no debe ser necesariamente en el sentido de lo que desea el peticionario.

Finalmente, el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, estima procedente precisar que el efecto del desechamiento es tener por no interpuesto el recurso de revisión, y en consecuencia se encuentra imposibilitado para analizar las cuestiones de fondo del acto impugnado.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se:

RESUELVE

ÚNICO.- Se **desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el primer considerando de la presente resolución.

EXPEDIENTE: 1525/INFOEM/IP/RR/10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO
DE MÉXICO.
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

**MYRNA ARACELI GARCÍA
MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1525/INFOEM/IP/RR/2010.